

EL COOPERATIVISMO EN ANDALUCIA

En la publicación de 1.982 "FUNDAMENTOS Y PROGRAMA DE GOBIERNO PARA ANDALUCIA" se incluía un capítulo (pags. 77-93) denominado "EL COOPERATIVISMO COMO LIBERACION", cuyo contenido filosófico e ideológico, así como el estudio histórico y político del mismo siguen teniendo vigencia, no así el análisis de la situación de hecho del Cooperativismo, tanto a nivel estatal como andaluz, ni las soluciones, aportadas entonces. a corto plazo, para desarrollar el Cooperativismo en Andalucía a través de acciones legislativas, ejecutivas, orgánicas y políticas.

Por tanto, vamos a retomar el tema analizando las variaciones operadas, las omisiones existentes y la labor que desde un punto de vista andalucista deberían ser adoptadas.

I.- SITUACION ACTUAL DEL COOPERATIVISMO A NIVEL DE ESTADO

1.1.- LEGISLACION

En la actualidad las Sociedades Cooperativas del Estado Español, a ex-cepción de las Catalanas, Vascas y Andaluzas, se siguen todavía rigiendo por la Legislación siguiente :

- a) Ley General de Cooperativas de 19 de Diciembre de 1.974.
- b) Reglamento de las Sociedades Cooperativas : Real Decreto 2710/78 de 16 de Noviembre de 1.978.
- c) Estatuto Fiscal de las Cooperativas : Decreto 888/69 de 9 de Mayo.

Siguiendo el mandato contenido en el artículo 129-2º de la Constitución de 1.978 que regula que "Los poderes públicos promoverán eficazmente - las diversas formas de participación en la Empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada las Sociedades Cooperativas", el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, ha iniciado la nueva regulación jurídica de las Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales mediante la siguiente normativa :

- a) Proyecto de Ley de Sociedades Anónimas Laborales, aprobado por el Gobierno en su sesión de 30 de Abril de 1.985 y sometido en dicha fe-cha a la deliberación de las Cortes.
- b) Proyecto de Ley General de Cooperativas, aprobado en el Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1.985 y presentado a deliberación de las - Cortes desde ese día.

Con el primer proyecto se consigue por vez primera ordenar en un cuerpo legal la regulación de las S.A.L., hasta ahora a caballo entre la normativa mercantil y la cooperativa, y con el segundo proyecto, bastante progresista, se actualiza la Ley del 74 y el Reglamento del 78 dándose un paso adelante totalmente necesario ante nuestra integración en la Comunidad Económica Europea.

Con la Legislación Estatal coexisten la siguiente normativa autonómica:

- Ley de Cooperativas del País Vasco de 11.2.82
- Ley de Cooperativas de Cataluña de 9.3.83
- Ley de Cooperativas de Andalucía de 2.2.85

También existe un Proyecto de Ley de Cooperativas en el País Valenciano.

1.2.- FINANCIACION

Respecto a las ayudas económicas a Sociedades Cooperativas, han dejado de ser gestionadas por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, pasando las competencias en dichas materias a las Entidades Crediticias - Públicas, Banco de Crédito Industrial y Banco de Crédito Agrícola, quienes conceden o deniegan con criterios puramente económicos los créditos solicitados, que pueden ser subvencionados previamente por la unidad correspondiente del Ministerio de Trabajo. Actualmente existen serias dificultades para obtener dichos préstamos por ser bastantes rígidas las garantías y aportaciones a capital exigidas a las Cooperativas. Se han olvidado los criterios de índole social y de generación de empleo que deberían combinarse con los de seguridad y riesgo.

1.3.- FORMACION Y AYUDAS TECNICAS

Ha desaparecido desde 1.982 el antiguo I.N.F.O.C., Instituto de Formación Cooperativa, asumiendo sus competencias la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, quien aporta los medios y apoyos para la formación y asistencia técnica de cooperativas y socios, continuando todavía cierta lentitud y complejidad burocrática, a lo que se une la insuficiencia de los recursos aplicados y cierto proteccionismo.

II.- SITUACION DEL COOPERATIVISMO EN ANDALUCIA

1.- LEGISLACION

El Estatuto de Autonomía de Andalucía de 1.981, contempla la regulación

del Cooperativismo en el artículo 13-1.20 en los siguientes términos :-
"La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Cooperativas, Pósitos y Mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil".

Asimismo, el artículo 69 posibilita el uso de las correspondientes facultades normativas para fomentar mediante legislación adecuada las Sociedades Cooperativas.

A tenor de dicho mandato fué aprobada la Ley de Cooperativas Andaluzas por Ley 2/1.985 de 2 de Mayo, que adolece de una serie de defectos formales e ideológicos, y que a veces conculca y elimina derechos básicos y sociales cooperativos preexistentes, que a continuación explicamos :

1.1.- Razones formales e ideológicas

La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas ha resultado ser, en la mayor parte de su redacción, un plagio, a veces literal, de la Ley de Cooperativas del País Vasco del 11.2.82 y de la Ley de Cooperativas de Cataluña del 9.3.83, lo que demuestra en principio falta de capacidad, - imaginación y creatividad legislativa del equipo redactor. Pero además de estas razones formales existen razones ideológicas, aún más graves, - pues responden a una intencionalidad y contenido específico que conforman esta Ley como propuesta por la derecha andaluza, ¿Como puede comprenderse que una Ley de la Comunidad Autónoma gobernada por un partido de izquierda y socialista presente un contenido más retrógrado que las leyes de cooperativas aprobadas por el PNV o por Convergencia y Unió, ambos de ideología conservadora y defensores de los intereses de la burguesía y de la derecha nacionalista?, ¿ En qué se diferencia una legislación cooperativa de la derecha de una legislación de izquierda o al menos progresista?, ¿ A qué intereses burgueses y que a colectivos empresariales y económico-financieros intenta protegerse con esta Ley?.

Con la copia y emulación de las leyes vasca y catalana, no sólo se ha trasplantado a Andalucía la forma y el estilo plagiado sino, que lo que es más inexplicable y grave, se ha trasplantado el fondo, el contenido, la clara lesión a los intereses de los cooperativistas y trabajadores andaluces, los de los consumidores y usuarios, los de socios expectantes de cooperativas de viviendas y servicios, etc..., haciendo dejación de las posibilidades de legislación progresiva, avanzada, en resumen de traer una situación de verdadero cambio, tantas veces anunciado como in cumplido. Vemos por tanto que se deja sin contenido el art. 69 del Esta

tuto Andaluz, que obliga a fomentar, es decir a promover y proteger el cooperativismo andaluz. Pero lo más grave de la Ley es que, además de no aportar ventajas claras para cooperativistas y trabajadores, elimina y suprime una serie de logros fundamentales conseguidos con anterioridad gracias a la lucha obrera y a la presión popular sobre los gobernantes de la transición.

1.2.- Conculcación y eliminación de derechos básicos, sociales y cooperativos preexistentes

Como ya anunciábamos al principio, nuestra denuncia, desgraciadamente, se basa en hechos concretos; en la desaparición de la actual ley de derechos específicos y ventajas que los socios de las cooperativas y los trabajadores habían adquirido desde la ley de 4.7.1931, y que se habían ampliado en la Ley de Cooperativas de 1.974, y en particular en el Reglamento de Cooperativas 16.11.1978. Incluso en temas relativos a las cooperativas de consumo y agrarias (¡qué paradoja!), la ley andaluza es regresiva en relación con las actuales leyes vasca y catalana. Enumeraremos algunos casos :

- 1º.- Cooperativas de trabajo asociado

Son las integradas por trabajadores, la mayor parte de las veces procedentes del paro, que cuentan con escasos medios económicos, y a la que aportan fundamentalmente su personal trabajo. Se regulan por el artículo 77 de la ley que comentamos, y en el mismo se ignora la norma especial contenida para dichas cooperativas en el artículo 13.1 del Reglamento de Cooperativas de 1.978, que dice : "...- Las Cooperativas de Trabajo Asociado y las de 2º grado que las agrupan continuarán gozando de prioridad en caso de empate en los concursos y subastas para los contratos de obras o servicios del Estado y los demás entes públicos, y las fianzas que se hayan de constituir quedarán reducidas al 25 por 100 de la que corresponda en cada caso, completándose después con deducciones en los pagos posteriores que la Entidad concesionaria haya de percibir por razón de la obra ejecutada o del servicio o suministro proporcionado, hasta completar el total importe de la fianza. Las cantidades retenidas se devolverán juntamente con la fianza constituida".

Como vemos se les quita a los trabajadores asociados en cooperativas la única ventaja que tenían para poder acceder a realizar obras

y servicios en organismos públicos, obligándoles a concursar en desigual competencia con empresas mercantiles con recursos y medios acumulados por plusvalías laborales, negándoles la actual ley la consolidada prioridad en los concursos y subastas a los trabajadores en caso de empate, y suprimiendo la reducción de la fianzas y la facilidad en el pago para desembolsar las mismas.

- 2º.- Cooperativas de viviendas.

La clara ventaja que las cooperativas de viviendas, normalmente compuestas por personas de escaso poder adquisitivo, tenía reconocida en el art. 13 del Reglamento de 1978, ha quedado sustituida por una declaración de intenciones en el art. 80.2 de la ley que comentamos:

- El art. 13 del Reglamento dice: "Las cooperativas de viviendas continuarán teniendo derecho a la adquisición de terrenos de gestión pública, por el sistema de adjudicación directa, para el cumplimiento de sus fines específicos".

- El art. 80.2 de la ley que comentamos dice: "...Se arbitrarán las medidas necesarias para instrumentar sistemas de adquisición preferente por estas cooperativas en las enajenaciones de suelo público".

¿Habrán tenido algo que ver en este cambio las presiones de todo tipo de los promotores inmobiliarios?

- 3º.- Trabajadores por cuenta ajena.

El citado Reglamento de Cooperativas reconoce en su art. 94 la participación de los trabajadores asalariados en los beneficios de las cooperativas, a tenor del siguiente contenido: "Participación en los resultados: 1. Cuando la cooperativa tenga personal asalariado a su servicio, cada trabajador tendrá derecho a participar en los resultados positivos de la gestión..." "2. En las cooperativas de trabajo asociado la participación del trabajador será igual al 25% de lo que hubiere correspondido en el excedente disponible al socio trabajador..." "3. En las demás clases de cooperativas el trabajador asalariado participará con los socios en los excedentes disponibles... La participación del conjunto de los trabajadores asalariados no podrá ser superior al 15% de los excedentes..."

En la ley que comentamos no se a tenido en cuenta la participación de los trabajadores en los excedentes o beneficios de las empresas cooperativas, medida de gran importancia si pensamos en la aplicación del 15% de los resultados positivos en grupos cooperativos como las Cajas Rurales, las UTECO del sector aceitero o algunas centrales lecheras. Esta ley, pues, no perjudica sólo a los socios de las cooperativas sino a la clase trabajadora asalariada, trabajadores por cuenta ajena a las sociedades cooperativas, negándoles un derecho laboral adquirido de la importancia que señalamos. Sería interesante conocer qué opinan sobre este particular los distintos sindicatos, incluida la central socialista y CCOO en particular, que observará con estupor el "consenso" alcanzado por el grupo mayoritario con el Grupo Parlamentario Comunista Andaluz sobre esta ley.

- 4º.- Cooperativas de consumo y agrarias.

También en este sector la ley andaluza significa una seria regresión en el tema concreto de las "operaciones de la cooperativa con terceros" (art. 78), donde se limitan dichas operaciones al 40% de las realizadas por la cooperativa, considerándose falta grave superar dicho porcentaje, sancionándose a la sociedad incluso con su descalificación como tal. Este tratamiento es igualmente mucho más restrictivo y perjudicial que el dado al mismo tema en la ley de 1931 y en las actuales leyes vasca y catalana; en ellas se permiten las operaciones con terceros, siempre que se consignen en los estatutos de la cooperativa y se destinen los beneficios a fondos irrepartibles (art. 74 L.C.C. y art. 57.2 Ley L.P.V.).

Estimamos que en la redacción de la ley se ha querido contentar más a los competidores de las cooperativas que a los miembros de éstas.

En las Cooperativas agrarias se repite exactamente la misma desigualdad del trato, lo que hace peligrar la supervivencia de la sociedad en épocas de sequía o mala cosecha. A este respecto, analizar y comparar el art. 88 de la ley catalana y el art. 94 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

- Supresión de ventajas fiscales y arancelarias.

Por último y sin ánimo de ser exhaustivo, queremos destacar la supresión en la ley de sendas ventajas fiscales (art. 13.4 Reglamento 1.978) y de las reducciones de los aranceles u honorarios notaria--

les y registrales (art. 85 1.978) favoreciéndose con ello a una clase corporativa y privilegiada en detrimento de los intereses de los trabajadores y cooperativistas en general. Todas estas supresiones son sintomáticas y lamentables.

2.- FINANCIACION

También en este aspecto la situación general se ha ido endureciendo para las Sociedades Cooperativas, ya que la Junta de Andalucía ha traspasado también a los Bancos Centrales Oficiales, Banco de Crédito Industrial y Banco de Crédito Agrícola, la decisión de conceder o denegar los préstamos solicitados por dichas Sociedades, quedando para la Consejería de Trabajo únicamente la facultad de subvencionar o no los intereses crediticios. Como en la Administración Central, se viene aplicando criterios restrictivos y netamente mercantiles exigiéndose a las Cooperativas garantías reales, avales y desembolso de capital, que en la mayoría de las ocasiones son imposibles de cumplir, sobre todo por las Cooperativas de Trabajo Asociado (80 % de las existentes en nuestro PAIS ANDALUZ) integradas por socios-trabajadores con escaso o nulo poder adquisitivo y carentes de patrimonios personales y sociales. Se deberán arbitrar otras fórmulas y controles para que los que "no tienen" puedan encontrar acceso a líneas normales de financiación.

3.- FORMACION Y AYUDAS TECNICAS

En materias de tan vital importancia para los andaluces como la formación y capacitación profesional de los socios y trabajadores de Cooperativas, y las ayudas a técnicos y gerentes que asesoran a las Sociedades Cooperativas, los presupuestos existentes y las dotaciones y medios con que cuenta la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Andalucía pueden ser calificados de ridículos y totalmente insuficientes, bastando para ello con dividir las cifras previstas entre el número de Cooperativas y socios censados en nuestra Comunidad.

Debe llevarse a cabo una verdadera "revolución" en los cometidos de formación y preparación de los socios y trabajadores de Cooperativas.

III.- BASES PARA EL ORDENAMIENTO DEL COOPERATIVISMO ANDALUZ, ORGANIZACION ESTRUCTURAL Y ACTUACIONES INMEDIATAS.

Después de todo análisis crítico de una situación de hecho, es -- necesario, si se pretende ser constructivo y positivo, el aportar su gerencias y soluciones idóneas para conseguir mejorar las circunstan- cias analizadas y criticadas.

A tal fin, y centrándonos en la situación actual del Cooperativismo- Andaluz a principios del presente año 1.986, consideramos necesario- actuar con rapidez sobre, al menos, las siguientes bases políticas, formativas, económico-financieras, agrícolas y funcionales.

1.- BASES POLITICAS :

Fundamentalmente hay que insistir en las dos actuaciones siguientes:

- Desarrollo REGLAMENTARIO DE LA LEY DE COOPERATIVAS - ANDALUZAS/
- Constitución del CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACION.

1.1.- Desarrollo Reglamentario de la Ley de Cooperativas 2/1.985, de 2 de Mayo.

Se hace necesario elaborar el Reglamento aplicable a las Sociedades Cooperativas Andaluzas que desarrolle adecuadamente la Ley 2/1.985, a cuya elaboración parecen haber renunciado "a priori" las autorida des comprometidas a ello. Dicho compromiso, y necesidad, procede no sólo de la exposición de motivos y articulado de la citada Ley, sino de la cambiante realidad actual tanto del Cooperativismo como de su regulación jurídica, que hacen que la Ley Andaluza necesite ampliar gran parte de su articulado, tal como se desprende de un análisis - serio de dicho cuerpo legal, de la realidad social a la que se apli ca y de su comparación con otros textos legales similares ya aproba dos o en fase de elaboración, como el Proyecto de la Ley General -- de Cooperativas de 19 de Junio de 1.985, cuyos contenidos son más - amplios y progresistas que los de la propia Ley Andaluza.

No puede pretenderse desarrollar la Ley con nuevas ordenes y decre- tos puntuales, como los aparecidos en la segunda mitad de 1.985,-- que a pesar de ser considerados como necesarios, dan una sensación- de improvisación y provisionalidad, fácilmente modificable. Conside ramos que el Reglamento que debe desarrollar la Ley debe centrar -- definitivamente el regimen legal del Cooperativismo Andaluz, incor porando todas las aportaciones posteriormente detectadas y conregi r, las omisiones y deficiencias denunciadas, en aras de una mayor segu

ridad jurídica no dependiente de "legisladores de pasillo".

1.2.- Constitución del Consejo Andaluz de Cooperación :

El artículo 106.1 de la Ley de Cooperativas Andaluzas determina que-- "Para cumplir adecuadamente con los fines de promoción y desarrollo-- cooperativos que tiene encomendados la Junta de Andalucía, se crea -- el Consejo Andaluz de Cooperación".

Asimismo en el apartado 2 del mismo artículo se regula que el Consejo " estará integrado por representantes de la Junta de Andalucía y de - las organizaciones cooperativas reguladas en el presente capítulo, -- atendiendo a criterios de representatividad en la forma que REGLAMEN-

Por último, y para centrar del todo este tema, en la Disposición Final Tercera de la Ley se fija que "En un plazo máximo de doce meses a par- tir de la entrada en vigor de la presente Ley (JUNIO 85), se elaborará el Reglamento por el que se regirá la organización y funcionamiento - del Consejo Andaluz de Cooperación".

Hasta el momento presente no sólo no se ha creado el Consejo Andaluz de Cooperación (el artículo 106..1, dice "se crea" no "se creará") -- con lo que las facultades y misiones asignadas al mismo en el artícu- lo 106.6 están siendo postergadas a pesar de su gran importancia, -- sino que hay mucho más interés oficial por crear e improvisar "organi- zaciones cooperativas" (uniones, federaciones, etc.) de nuevo cuño , - para que atendiendo no se sabe a qué criterios de representatividad, - puedan en su día participar en el aún no nacido Consejo Andaluz de Co- operación.

Se hace por tanto totalmente necesario crear ya dicho Consejo y arbi- trar fórmulas serias y verdaderamente representativas de integración - en el mismo de las organizaciones cooperativas actualmente existentes- en el territorio Andaluz.

2.- BASES ECONOMICAS :

Dada la complejidad burocrática de los préstamos y ayudas existentes, - la lentitud , a veces inexplicables, en la tramitación de los mismos - y las exigencias de garantías reales y aportaciones de capital de los- socios cooperativos, muchas veces imposibles de cumplir dada la situa- ción difícil de los colectivos, se deben de arbitrar formulas idóneas- y especiales para desarrollar financieramente y hacer viable desde el-

un punto de vista económico el movimiento cooperativo.

A tal fin y sin pretender ser exhaustivos sugerimos distintas formu-
las complementarias :

2.1.- Sociedad Andaluza de Garantia Reciproca o Sociedad Andaluza de Avales :

Esta Sociedad Oficial o con participación pública tendría como obje-
tivo el garantizar ante las Entidades Crediticias Públicas (BCA, BCI,
IRYDA, etc.) y Privadas (Bancos, Cajas de Ahorros y Rurales, etc.) -
los prestamos y operaciones concedidos a las Sociedades Cooperativas
Andaluzas, arbitrandose para ello formulas que tengan en cuenta no -
sólo como ahora la garantia patrimonial o económica de la Sociedad -
peticionaria, sino fundamentalmente la viabilidad del proyecto y la-
capacidad de las personas comprometidas con el mismo.

2.2.- Promoción y potenciación del Cooperativismo de Credito en An- dalucia.

Por una parte saneando y democratizando realmente las Cajas Rurales,
y por otra apoyando el proyecto de constitución de la Cooperativa de
Credito "Caja Laboral Andaluza" y similares que se dediquen exclusi-
vamente a la financiación de las Sociedades Cooperativas de nuestro-
territorio tanto de Trabajo Asociado, como de Consumidores y Usuarios,
y de Servicios.

2.3.- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y la- C.E.C.A..

Convenio a nivel Andaluz y control de las aportaciones de las Cajas-
de Ahorros Andaluzas a las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anó-
nimas Laborales de nuestro territorio, en cumplimiento del Convenio-
de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y-
la Confederación Española de Cajas de Ahorros, para el desarrollo de
un programa de Asistencia Financiera a trabajadores autónomos, Goope-
rativas y Sociedades Laborales, Empresas promotoras de iniciativas -
locales de empleo, pequeñas y medianas empresas generadoras de empleo
y Centros Especiales de Empleo, suscrito con fecha 24 de Julio de --
1.985.

Debe intentarse en el presente ejercicio que este Convenio se suscri-
ba a nivel Andaluz, acordandose un baremo de prioridades tendentes a
la generación de empleo.

2.4.- Coeficientes Obligatorios de Cajas y Bancos :

Por la Conserjería correspondiente de la Junta de Andalucía se deberán de estudiar formulas tendentes a conseguir que los préstamos y subvenciones a las Cooperativas de Trabajos Asociados y Sociedades -- Anónimas Laborales que produzcan mayor creación de empleo puedan ser computadas en las Entidades Crediticias en los Coeficientes de inversión obligatorios, a fin de estimular la concesión de dichas ayudas.

2.5.- Comisión Coordinadora y Decisoria con BCI y BCA. :

A la vista del retraso existente actualmente en la tramitación de expedientes de préstamos que la Junta de Andalucía remite al Banco de Credito Agrícola y Banco Industrial, y ante la falta de criterios sociales en la concesión de los mismos, se hace necesario el crear ^{una comisión} con caracter permanente entre la Consejería de Trabajo de la Junta de -- Andalucía y las Entidades mencionadas con la finalidad de agilizar los trámites y valorar la concesión de los préstamos por la viabilidad de los proyectos y la repercusión social de los mismos.

3.- BASES FORMATIVAS :

Dado que el principal problema con que se encuentran todas las Cooperativas Andaluzas, y principalmente las de Trabajos Asociados, es la falta de formación Técnica y Empresarial de sus componentes, se hace necesario arbitrar al menos las siguientes medidas :

A.- Creación de la Escuela Andaluza de formación de Cooperativas, con iniciativa y medios públicos, contando para ello con las -- Entidades privadas que ya vienen realizando una meritoria labor de formación a pesar de la precariedad de medios con que cuentan.

B.- Creación de la Escuela Andaluza de Gerentes y mandos intermedios de Cooperativas y Sociedades Anonimas Laborales, con caracter permanente y medios suficientes para ir consiguiendo cada año una promoción de personas capacitadas que eleven el nivel de gestión del Movimiento Cooperativista Andaluz.

C.- Constitución de una Empresa Pública Andaluza de asentamientos cooperativos agricolas para llevar a cabo el asesoramiento integral en la gestión de las Cooperativas Agricolas de Trabajos Asociados a las que, con motivo de la Reforma Agraria, se les está concediendo tierras para su explotación.

De no arbitrarse formulas rápidas y eficaces en este sentido es de temer el fracaso de las Sociedades Cooperativas en el cometido y resultados exigidos.

hacer realidad

Para ~~Llevar a cabo~~ las actuaciones anteriormente citadas, se hace necesario llevar a cabo una ~~des~~centralización regional de los cometidos y decisiones a adoptar, debiendose implantar equipos profesionales y técnicos que con caracter Provincial o Comarcal vivieran a diario la problematica concreta de cada Sociedad Cooperativa. Esta labor de tutela, control y apoyo podrá ir decreciendo conforme el Movimiento -- Cooperativista Andaluz vaya adquiriendo niveles de formación y de -- autonomias economica y comercial.

Jerez de la Frontera a 20 de Enero del 86